



Resolución Ministerial

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Bardales Rengifo; los Oficios N° 3362 CCFFAA/OAN/URE y N° 5953 CCFFAA/OAN/URE de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal N° 01051-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, dispone en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27124, que se efectúe el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511 aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, desarrolla los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la zona del Alto Cenepa, siendo entre otros, el establecido en el literal a): “Haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la zona de combate del Alto Cenepa”;

Que, con la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM “Directiva para normar criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatiente a Defensor de la Patria (Conflicto del 95)”, se desarrollan criterios determinados en el reglamento antes referido, que se deben adoptar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, a través de la de la Directiva N° 056 JCCFFAA/OAN/URE “Directiva para establecer criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatientes a Defensor de la Patria durante el conflicto armado en la Zona del Alto Cenepa de 1995”, se desarrollan criterios determinados en el reglamento antes referido, que se deben adoptar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 023- CCFFAA/D1-Pers, se reconoció al señor Juan Manuel Bardales Rengifo como Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa, de acuerdo al Acta N° 13-2000/CC.CENEPA emitida por la Comisión Conjunta para Calificación de Combatientes y Defensores de la Patria del Conflicto del Alto Cenepa – 95;

Que, el señor Juan Manuel Bardales Rengifo interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 023- CCFFAA/D1-Pers requiriendo el cambio de condición de combatiente del Conflicto del Alto Cenepa a Defensor de la Patria, por su participación en el conflicto armado del Alto Cenepa;

Que, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 196 CCFFAA/OAN, se declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Manuel Bardales Rengifo;

Que, posteriormente el señor Juan Manuel Bardales Rengifo interpone recurso de apelación contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 196 CCFFAA/OAN;

Que, el recurso de apelación se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, toda vez que identifica la resolución impugnada y se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, conforme al artículo 220 del TUO de la LPAG;

Que, el señor Juan Manuel Bardales Rengifo solicita que se rectifique su calificación con la finalidad de ser considerado como Defensor de la Patria y, en consecuencia, se le otorguen los beneficios que establece la Ley N° 26511;

Que, el recurrente sostiene que ha tenido participación activa en el conflicto del Alto Cenepa de 1995, realizando vuelos policiales en aviones de transporte en su condición de mecánico de avión de la aeronave policial PNP 225, en la zona que abarcaba el Alto Cenepa, los mismos que no fueron reportados en su momento por disposición nacional relacionados a razones de seguridad nacional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 095-2024/CCFFAA/OAN, el Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (OAN-CCFFAA), órgano ejecutor encargado de reconocer a los Defensores de la Patria, señala que el señor Juan Manuel Bardales Rengifo participó en el conflicto armado, como mecánico a bordo de la aeronave Y B 12 II – PNP 225 del 16 de febrero al 01 de marzo de 1995, en diversos traslados aéreos de personal, carga diversa y comitivas del Ejército y la Fuerza Aérea del Perú, en lugares considerados fuera de la zona de combate, motivo por el cual no se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal g) del artículo 3 y literal a) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, para ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del Oficio N° 5953 CCFFAA/OAN/URE, se ratifica en la opinión vertida mediante el citado Informe Técnico N° 095-2024/CCFFAA/OAN;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 01051-2025-MINDEF/SG-OGAJ, señala que, de acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, no se aprecia información que permita variar la posición adoptada por el Comando Conjunto de las

Fuerzas Armadas, así como, tampoco se aprecia algún vicio o error que justifique la nulidad o revocación del acto administrativo; por el contrario, los elementos que se tienen a la vista redundan en corroborar que el recurrente no cumple con los requisitos legales para ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que por lo expuesto el órgano de asesoramiento jurídico del Ministerio de Defensa concluye que, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Bardales Rengifo contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N°196 CCFFAA/OAN, deviene en Infundado, al haberse determinado que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511 y su Reglamento, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, la presente resolución agota la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y lo dispuesto en la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Bardales Rengifo contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 196 CCFFAA/OAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Juan Manuel Bardales Rengifo.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa